REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Junta de Personal Docente e Investigador (en adelante, Junta de PDI) de la Universidad de Cádiz conforme a lo recogido a tal efecto en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2

La Junta de PDI de la Universidad de Cádiz (UCA) es el órgano de representación colectiva del Personal Docente e Investigador Funcionario y del Personal Docente e Investigador acogido a cualquier otra figura contractual equiparable según la normativa vigente, a través de la que se establecen cauces de participación en la determinación de las condiciones de trabajo, ostentando plena capacidad para regular su propia organización y funcionamiento.

Artículo 3

La Junta de PDI ejercerá todas las acciones administrativas o judiciales que por ley tenga reconocidas. El régimen de organización y funcionamiento de la Junta de PDI se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta de PDI tendrá su sede permanente en el Aulario Simón Bolívar, 1ª Planta, de Cádiz, sin perjuicio de la utilización de otras infraestructuras de la Universidad cuando las necesidades lo requieran. Cualquier modificación de la sede permanente requerirá previo acuerdo favorable de la Junta de PDI.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CAPITULO II.- COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4

4.1 La Junta de PDI está integrada por los miembros electos, conforme a lo establecido en la normativa de carácter general. La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca se acomodarán a lo legalmente previsto.

4.2 Constituirán causas de baja en la Junta de PDI:

a. La revocación prevista en la normativa vigente.

b. Dimisión, que habrá de comunicarse por el interesado, mediante escrito, a la Junta de PDI a través de su grupo sindical.

c. Pérdida de la condición de elegible en esta Unidad Electoral por haberse integrado en otra o por haber sobrevenido cualquiera de las causas genéricas de inelegibilidad establecidas en la normativa vigente.

d. Incapacidad legal.

e. Fallecimiento.

f. Jubilación.

g. Cualquier otra causa establecida legalmente.

4.3 La duración del mandato de la Junta de PDI será el dispuesto en la normativa vigente.

4.4 Las vacantes en la Junta de PDI se cubrirán automáticamente por el siguiente candidato de la misma lista sindical a la que pertenezca el sustituido y con la duración que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 5

Para llevar a cabo sus cometidos la Junta de PDI contará con los siguientes órganos:

5.1.- El Pleno, como órgano soberano de la Junta de PDI, que está compuesto por el Presidente, el Secretario y el resto de los miembros de la Junta. Así mismo, podrán asistir con voz y sin voto, los Delegados Sindicales de los sindicatos en los términos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

5.2.- La Presidencia, que será elegida por el Pleno de la Junta durante la sesión constitutiva de la Junta de PDI, es decir, en la primera sesión después de la celebración de las elecciones. La elección del Presidente se hará mediante votación directa, con el voto favorable de la mayoría cualificada de sus miembros, en primera votación, o de la mayoría absoluta, en segunda, entendiendo estas mayorías como las expresadas en el artículo 20 del presente reglamento. Las candidaturas serán formalizadas en la misma sesión constitutiva.

5.3.- La Secretaría, que será elegida de entre los miembros de la Junta de PDI y a propuesta de la Presidencia, con el voto favorable de la mayoría cualificada de sus miembros, en primera votación, y la mayoría absoluta, en segunda. La elección tendrá lugar durante la primera reunión de la Junta de PDI después de la celebración de las elecciones.

5.4.- La Comisión Permanente, que estará compuesta por el Presidente, el Secretario y cinco miembros más de la Junta de PDI. La Presidencia y la Secretaría de esta comisión la ocuparán, respectivamente, quienes ostenten los mismos cargos en la Junta de PDI.

La elección por el Pleno de los siete miembros de la Comisión Permanente se hará en proporción al número de delegados obtenidos en las elecciones sindicales. Para ello, cada sindicato o lista electoral propondrá al Pleno su correspondiente representación. Se establecerá un orden de prelación en función del número de representantes en el Pleno (un eventual empate a número de representantes entre varias listas sindicales se dirimirá atendiendo al número de votos obtenidos en las elecciones sindicales correspondientes).

Según dicho orden de prelación y dado que la relación entre el número de miembros del Pleno y

el de miembros de la Comisión Permanente es de 3 a 1, se procederá a adjudicar a cada lista sindical su correspondiente número de representantes en la Comisión Permanente según el proceso siguiente:

1. Añadir uno al número de representantes que tenga en el Pleno.
2. Dividir entre tres la cantidad obtenida en el punto 1.
3. Tomar el mayor número entero menor que la cantidad obtenida en el punto 2.
4. Asignar a dicha lista, como número de representantes en la Comisión Permanente, la cantidad obtenida en el punto 3. (con un mínimo de uno, si la cantidad obtenida es cero) o bien el total de representantes aún no asignados, si es que éste fuera menor que la cantidad que le corresponde.
5. El proceso finaliza cuando son asignadas las siete representaciones en la Comisión Permanente.

El cálculo realizado en los puntos 1, 2 y 3 es equivalente a aplicar la siguiente fórmula:

$$f(n) = \left\lfloor \frac{n+1}{3} \right\rfloor$$

siendo ***n*** el número de representantes en el Pleno de la lista sindical en cuestión y ***f(n)*** la cantidad de representantes que le corresponderían en la Permanente (donde $\lfloor x \rfloor$ representa a la parte entera por defecto de una cantidad x).

En caso de variación en el número de miembros en el Pleno de la Junta de PDI este proceso debería ser ajustado convenientemente y de manera proporcional.

Esta comisión debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno tras la elección de la nueva Presidencia.

5.5.- Las Comisiones de Trabajo, que serán propuestas por la Presidencia y aprobadas por el Pleno de la Junta de PDI. Sus miembros serán elegidos por el Pleno.

Tanto la composición como el funcionamiento serán regulados en el momento de su creación y elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta de PDI. En la constitución de las Comisiones se especificará si las mismas tendrán carácter temporal o permanente.

Estas comisiones tienen como único fin la preparación de estudios, informes y documentación, sin carácter decisorio, estando atribuida esta capacidad al Pleno de la Junta de PDI.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CAPITULO III.- FUNCIONES

Artículo 6

Las atribuciones de la Junta de PDI son las señaladas en el art. 40 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sobre ellas se podrán tomar acuerdos y medidas para su ejecución. Tales acuerdos prevalecerán sobre los de cualquier otro órgano de representación de la Junta de PDI.

Serán funciones de la Junta de PDI:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o

parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f) Colaborar con la Administración correspondientes para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

g) Convocar reuniones del personal al que representan conforme a lo establecido en la normativa vigente

h) Elevar propuestas a los órganos de gobierno y representación, que deberán tomarlas en consideración, y la participación activa en aquellos aspectos de las condiciones de trabajo no previstos en la legislación vigente.

i) El desempeño de todas aquéllas que tengan reconocidas por la legislación vigente.

Artículo 7

El Pleno es el órgano soberano de decisión y deliberación de la Junta de PDI. El Pleno estará integrado por todos los miembros electos de la Junta de PDI y podrá tomar acuerdos sobre cualquier tipo de materia y medidas para su ejecución, salvo que, por disposición legal, no proceda.

Son sus funciones:

- Elección de la Presidencia y de la Secretaría, así como de los componentes de las comisiones que se constituyan.
- Debatir y, en su caso, aprobar las cuestiones objeto del orden del día.
- Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta de PDI, así como su modificación.
- Crear comisiones en su seno, permanentes o transitorias, para el estudio y seguimiento eficaz de los asuntos que así lo aconsejen.
- Aprobar el presupuesto anual de la Junta de PDI.
- Aquellas otras que, en el ámbito de las funciones de la Junta de PDI, se acuerde en el presente reglamento.

El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las comisiones.

Artículo 8

Son funciones de la Presidencia:

8.1.- Ostentar la representación de la Junta de PDI.

8.2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

8.3.- Revisar toda la documentación tramitada por la Junta de PDI y dar su visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno de la Junta de PDI y a aquellos documentos que obliguen a tal requisito.

8.4.- Participar en el funcionamiento de las comisiones.

8.5.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de PDI.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

8.6.- Gestionar y facilitar ante la Universidad los procedimientos y medios para que los órganos y miembros de la Junta de PDI lleven a cabo sus funciones.

8.7.- Presentar a la Junta de PDI cuantas propuestas, informes e iniciativas considere oportunas.

En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el miembro de la Junta de PDI en quien delegue por escrito. Si en el curso de una reunión del Pleno debiera ausentarse el Presidente, delegará oralmente en un miembro de la Junta de PDI, que asumirá la Presidencia en funciones durante el tiempo que reste de la misma.

Artículo 9

Son funciones de la Secretaría:

9.1.- Redactar los borradores de actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente.

9.2.- Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o conste en la documentación oficial de la Junta de PDI, así como expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.

9.3.- Asumir la responsabilidad económica de la Junta de PDI.

9.4.- Custodiar y archivar la documentación de la Junta de PDI, así como sellos y demás efectos de la Junta de PDI.

9.5.- Computar el resultado de las votaciones.

9.6.- Auxiliar en sus funciones al Presidente.

9.7.- Remitir la convocatoria de las reuniones por orden de la Presidencia.

9.8.- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno o la Presidencia de la Junta de PDI, así como todas aquellas que le asigne la normativa vigente.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por cualquier otro miembro de la Junta de PDI designado por el Presidente.

JUNTA PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSIDAD DE CADIZ

Artículo 10

Son funciones de la Comisión Permanente reunirse periódicamente, o cuando las circunstancias así lo requieran, para debatir los asuntos más urgentes y para coordinar y preparar todos los temas a tratar por la Junta de PDI en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Comisión Permanente asistirá a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE PDI

Artículo 11

Los miembros de la Junta de PDI, además de los garantizados por la Ley, tendrán las obligaciones y los derechos que a continuación se expresan:

Son obligaciones de los miembros de la Junta de PDI:

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno. La asistencia a éstas es obligatoria, salvo causa debidamente justificada, que se hará constar por la persona interesada mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta de PDI.
- La asistencia podrá ser de carácter presencial o por vía telemática mediante cualquier medio de comunicación sincrónica.
- Asistir a las sesiones de las comisiones de las que formen parte.
- Cumplir los cometidos y las gestiones encomendadas por el Pleno o por las comisiones.
- Responder de los actos cometidos, como tal representante, en el ejercicio de sus funciones, ante la propia Junta de PDI y ante sus representados.
- Responder de los acuerdos tomados por la Junta de PDI.
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos o deliberaciones que sean declarados secretos por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.
- Cualquier otra obligación que le sea atribuida por la normativa vigente.

Son derechos de los miembros de la Junta de PDI:

- Participar en los debates, emitir su voto cuando proceda y expresar con libertad sus opiniones en cuantos asuntos se sometan a la consideración de la Junta de PDI.
- Recibir la información necesaria para el desarrollo de su cometido, y en especial, la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratar en los Plenos de la Junta de PDI que, siempre que sea posible, será entregada al menos 48 horas antes del comienzo de la sesión correspondiente.
- No ser perjudicado ni presionado por sus actuaciones en la Junta de PDI. Cualquier miembro que se sienta perjudicado o presionado, deberá presentar denuncia por escrito ante la Presidencia.
- Presentar a la Junta de PDI, por escrito, cuantas propuestas, informes o iniciativas considere oportuno realizar.
- Cualquier otro derecho que le sea atribuido por la normativa vigente.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PDI

Artículo 12

El régimen de funcionamiento de la Junta de PDI se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 13

La Junta de PDI funcionará en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

Artículo 14

Los acuerdos adoptados por el Pleno tendrán validez inmediata. Los propuestos por una comisión necesitan la aprobación del Pleno.

Artículo 15

El Pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con carácter bimensual, previa convocatoria y siempre dentro del periodo lectivo. Se podrán convocar tantas sesiones extraordinarias como las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16

La convocatoria de las sesiones ordinarias, se hará con un mínimo, de cinco días hábiles y la convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará con un mínimo de 48 horas. En ambos casos, la convocatoria corresponderá a la Secretaría, por orden de la Presidencia, y deberá ser notificada, con especificación de al menos: lugar, día, hora de la reunión y Orden del Día (se deberá acompañar de la documentación básica referida a los asuntos que se vayan a tratar). La notificación oficial de la convocatoria y el envío de la documentación pertinente se realizará mediante correo electrónico a los miembros de la Junta de PDI y Delegados Sindicales.

Artículo 17

El Orden del Día de las sesiones ordinarias constará de los siguientes puntos:

- Aprobación, si procede, del acta o actas anteriores.
- Los que por su interés y trascendencia así sean estimados por la Presidencia asistida por la Comisión Permanente.
- Las propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de sugerencias y preguntas y aceptadas por la Comisión Permanente.
- Las propuestas presentadas por escrito ante la Presidencia por cualquier miembro de la Junta de PDI, antes de transcurridas las 48 horas siguientes a la comunicación a los miembros de la Junta de PDI de la convocatoria de la sesión ordinaria y aceptadas por la Comisión Permanente.
- Sugerencias y preguntas, sobre las que no podrá tomarse decisión ni efectuarse votación.

Artículo 18

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del día de la siguiente sesión los temas no tratados.

Artículo 19

Para que el Pleno quede válidamente constituido será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros incluyendo a quien ostente Presidencia y la Secretaría. En segunda convocatoria será suficiente con la asistencia un tercio de sus miembros incluyendo a quien ostente Presidencia y la Secretaría. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir como mínimo un período de 30 minutos.

Artículo 20

Las sesiones serán presididas y moderadas por quien ostente la Presidencia, o miembro en quien delegue, y asistida por la Secretaría.

Cuando la naturaleza de un asunto a tratar así lo aconseje, la Presidencia, por iniciativa propia, o a petición del 20% de los integrantes de la Junta de PDI, podrá invitar al Pleno o a las Comisiones de trabajo, a personas ajenas a la Junta de PDI para que muestren su opinión durante el debate del asunto. Su asistencia será con voz, pero sin voto. En cualquier caso, deberá ausentarse en el momento en que se vaya a proceder a la votación, si fuese el caso.

La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Personal es indelegable. Ningún miembro podrá intervenir sin antes pedir la palabra al moderador, ni antes que éste le indique su turno. El moderador podrá decidir cuándo un punto del orden del día está suficientemente debatido y, en consecuencia, proceda su votación, salvo que la mayoría simple de los miembros de la Junta considere lo contrario.

Cuando un miembro de la Junta de PDI, desee que conste en acta una parte o toda su intervención, deberá tomar nota de la misma. El escrito, debidamente firmado, lo entregará a la Secretaría, quién procederá a su lectura pública a efectos de comprobación.

El régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente reglamento se interpretará de la siguiente forma:

a) Mayoría cualificada, la mitad más uno de los miembros electos de la Junta de PDI

b) Mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta de PDI

c) Mayoría simple, mayor número de votos afirmativos sobre negativos, o viceversa.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 21

Los acuerdos del Pleno de la Junta de PDI se adoptarán por acuerdo expreso de sus miembros con observación de las mayorías descritas en el Art. 20. Se podrán adoptar acuerdos por asentimiento de los miembros presentes siempre y cuando quien ostente la Secretaría compruebe que existe quórum suficiente para proceder a la votación y siempre y cuando ningún miembro de la Junta presente solicite votación expresa.

Los restantes acuerdos se adoptarán por votación, siendo necesaria la mayoría simple de los miembros de la Junta de PDI asistentes a la correspondiente sesión. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se considerará aprobada la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la sesión.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, cuando así lo decida la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de algún miembro de la Junta de PDI. El voto será personal y no delegable en cualquier asunto debatido en el seno del Pleno de la Junta de PDI.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberán encontrarse presentes al menos un tercio de los miembros de la Junta de PDI.

Artículo 22

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la correspondiente sesión, salvo en el caso de que estando presentes la totalidad de sus miembros, y siendo un asunto urgente, así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23

De cada sesión se redactará un acta que contendrá, como mínimo:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión.

b) Miembros asistentes.

c) Relación de miembros que excusen su ausencia.

d) Orden del día tratado.

e) Puntos principales de las deliberaciones.

f) Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.

g) Incidencias y votos particulares que cualquier asistente solicite expresamente que conste en acta.

h) Firma de la Secretaria con el Vº. Bº. de la Presidencia.

JUNTA PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

En el acta figurará también, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de veinticuatro horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que, no asistiendo a una reunión de la Junta de PDI, discrepen del acuerdo mayoritario adoptado en esa reunión, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de hasta cuarenta y ocho horas desde la recepción del borrador del acta, el cual se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión o excepcionalmente al final de la misma, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las rectificaciones que los miembros del Pleno deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta podrán incluirse en ella, a juicio de la Presidencia.

Artículo 24

Se celebrarán reuniones extraordinarias ante un acontecimiento relevante o que requiera una actuación inmediata por parte de la Junta de PDI.

Podrán ser solicitadas a instancias de:

a) La Presidencia.

b) Un tercio de los miembros de la Junta de PDI.

c) El 10 por ciento de los trabajadores representados.

La solicitud de la convocatoria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente a la Presidencia, en caso de no ser ésta la solicitante, o a la Secretaria, convocando la Presidencia el correspondiente Pleno de la Junta de PDI y a los Delegados Sindicales por los medios más idóneos y urgentes, que le sean posibles.

Para la toma de acuerdos y la elaboración y publicidad de las actas de estas reuniones se estará a lo dispuesto en el punto anterior de las Reuniones Ordinarias.

CAPITULO VI. REFORMA

Artículo 25

Tanto este Reglamento como las modificaciones al mismo, deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, 2/3 de los miembros de la Junta de Personal Docente en sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de PDI convocada con este asunto como punto único del Orden del Día.

Rechazado un proyecto de reforma no podrá reiterarse hasta transcurrido el plazo de un año.

El inicio del procedimiento de modificación del presente reglamento se realizará:

- A propuesta de la Presidencia y con la aprobación de la mayoría absoluta de la Comisión Permanente.
- A propuesta de un tercio de los miembros del Pleno.

Una vez presentada formalmente la propuesta de modificación del Reglamento, la Presidencia la remitirá a los miembros del Pleno. Transcurridos al menos quince días naturales desde la remisión de la propuesta, la Presidencia convocará una sesión extraordinaria con un único punto en el orden del día para el estudio y, en su caso, aprobación de la propuesta de modificación.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta de PDI celebrara la última reunión de su período de elección con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente a las elecciones en la que debe ser renovada. La constitución de la nueva Junta se producirá en el plazo de 15 días posteriores a la celebración del acto de votación, correspondiendo la iniciativa de la convocatoria al sindicato o grupo que hubiese obtenido la mayoría simple de los votos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz.

JUNTA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ